

Fracción XII. *“La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales, declaraciones de no conflicto de intereses y declaraciones fiscales de los últimos 5 años, de los servidores públicos que determine la normatividad aplicable;”*

Con respecto a la información a que se refiere esta fracción, si bien conforme a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 43 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 24 fracción XXX y 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de la Contraloría es la dependencia competente para recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal, y el artículo 29 de la citada Ley General de observancia general, en toda la república, establece que *“las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.”* (Sic)

Asimismo, que el párrafo sexto del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, prevé que una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal; sin embargo, ese mismo Transitorio dispone en su párrafo tercero que **el cumplimiento de las obligaciones previstas, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.**

En tal virtud y toda vez que hasta la presente fecha el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción **no ha emitido los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia** y además ninguno de los servidores públicos que hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entró en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial, autorizó hacer público el contenido de sus declaraciones, la información correspondiente a esta fracción no es pública.

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: Coordinación General de Investigación y Situación Patrimonial/Coordinación de Situación Patrimonial.